

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **DIVISORIO** informándole que ya se encuentra integrada la litis, así las cosas, se procederá a realizar los traslados a los que haya lugar. Sírvase proveer. Manizales, 29 de junio de 2023

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto de trámite Nro. 585**

**PROCESO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** PATRICIA VICTORIA VELÉZ BUITRAGO  
**DEMANDADOS:** DIDIER VELÉZ BUITRAGO Y AMANDA BUITRAGO VELÉZ  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2022-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado **JORGE DIDIER VELÉZ BUITRAGO** allegó escrito realizando pronunciamiento de la demanda y en el mismo propuso excepciones previas, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

Así las cosas, teniendo en cuenta la proposición de excepciones previas presentado en el escrito de demanda, se tiene que de conformidad con el inciso 2 del artículo 409 del Código General del Proceso, se tiene que:

**“Artículo 409. Traslado y excepciones.** En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

**Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición**

**contra el auto admisorio de la demanda.**

El auto que decreta o deniegue la división o la venta es apelable.” (Énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la oportunidad para agotar el recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 318 ibídem, el cual a la letra establece en su inciso 3º:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” /Negrillas del despacho/*

Una vez verificado el escrito que contiene las excepciones previas se tiene que el mismo fue radicado con fecha del 01 de agosto de 2022, esto es, habiendo vencido el término para proponerlas por el demandado así, para el señor **JORGE DIDIER VÉLEZ BUITRAGO**, feneció el término el 21 de julio de 2022.

Corolario, se tendrán como **EXTEMPORÁNEAS** las excepciones previas propuestas por el demandado a través de apoderado judicial.

Dicho lo anterior se procederá a correr traslado por 5 días a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial del demandado **JORGE DIDIER VÉLEZ BUITRAGO**, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron conferidas, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del demandado **JORGE DIDIER VÉLEZ BUITRAGO**, al abogado **DANIEL OBDULIO FRANCO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.048.067 y tarjeta profesional Nro. 124.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 094 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria